

CARÁTULA: V.E.E. C/ C.J. S/VIOLENCIA

EXPTE: RO-01182-F-2026

INFORMO: Que a los fines de corroborar la situación denunciada debido a los días desde la denuncia, me comunico con la Sra. Evangelina Ester Vásquez al celular 2984-564386, la misma refiere que el domicilio del señor Javier Carrillo es "España 4200 barrio Quinta 25", que no quiere la exclusión y prefiere dejar todo como estaba. Que hablo con la Defensoría 9 de esa situación. Señalándole que debe peticionar con su abogada y que allí le brindaran el asesoramiento legal. Es todo

Dra. Angela Sosa

Jueza de Familia

GENERAL ROCA, 27 de abril de 2026

Advirtiendo que la denuncia efectuada por la parte en fecha 17-04-26 no fue proveída, se proceda a dar inicio a la misma.

Póngase en conocimiento a **C.J.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17.

En función de la denuncia efectuada y la comunicación mantenida como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO:**

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de C.J.A. hacia V.E.E., en el domicilio E.N.6.D.6.M.4.d.e.c. y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a C.J.A., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se

consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio.

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga rondines diarios de vigilancia por el término de Diez (10) días en el domicilio de V.E.E., sito en calle E.N.6.D.6.M.4.d.e.c., debiendo consultarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia e informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Hágase saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento de C.J.A. hacia V.E.E..

Las notificaciones, mandamiento y oficios quedan a cargo de la Defensoría Oficial Nro 9

Dése vista a la DEMEI

En relación a la cuota alimentaria acompañe las partidas de nacimiento de los niños.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia